

# REPUBLICA DE COLOMBIA



## CORTE CONSTITUCIONAL

Sala Segunda de Revisión

### AUTO

**Referencia: Sentencia T-025 de 2004 y Autos 177 de 2005, 218 y 266, 333, 334, 335 de 2006**

Solicitud de información sobre el estado en que se encuentra la consideración de apertura de varios incidentes de desacato contra varios funcionarios y contratistas de Acción Social, Ministerio del Interior y de Justicia y del Incoder.

**Magistrado Ponente:**  
MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil siete (2007).

La Sala Segunda de Revisión de la Corte Constitucional, integrada por los Magistrados Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales,

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, *“el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”*.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Sobre la competencia de la Corte Constitucional para dictar autos que aseguren que el cumplimiento de lo ordenado en una sentencia de tutela, siempre que ello sea necesario, ver, entre otros, los Autos 010 y 045 de 2004, MP: Rodrigo Escobar Gil. Ver también la sentencia T-086 de 2003, MP: Manuel José Cepeda Espinosa.

2. Que mediante Autos 333, 334 y 335 de 2006, del 27 de noviembre de 2006 la Sala Tercera de Revisión, remitió al Juez Quinto Civil del Circuito de Bogotá, información para considerar la apertura de incidentes de desacato contra varios funcionarios y contratistas de Acción Social, del Ministerio del Interior y de Justicia y del Incoder, por posible incumplimiento a lo ordenado por en la sentencia T-025 de 2004, y en los Autos 176, 177 y 178 de 2005, y 218 y 266 de 2006.

3. Que con posterioridad a dichos autos, se ha remitido al Juez Quinto Civil del Circuito de Bogotá, la información adicional solicitada.

4. Que igualmente mediante Auto 081 de 2007, del 30 de marzo de 2007 se dio traslado al Juez Quinto Civil del Circuito de nuevas solicitudes de apertura de incidentes de desacato presentados por líderes de población desplazada.

5. Que tal como lo señaló la Sala de Segunda de Revisión en los Autos 333, 334, y 335, la decisión de remitir a un juez de primera instancia el conocimiento de un incidente de desacato por incumplimiento de las órdenes complejas impartidas en la sentencia T-025 de 2004 es específica para el caso, y no implica el traslado de la competencia excepcional de esta Sala de Revisión para continuar examinando el cumplimiento de las órdenes dictadas para superar el estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado en la sentencia T-025 de 2004 y en los Autos 177 de 2005, 218 y 266 de 2006, ni para adoptar, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, determinaciones que permitan ajustar las órdenes complejas originalmente dictadas a la nuevas circunstancias que se puedan presentar, todo con miras a garantizar el goce efectivo de los derechos de la población víctima de desplazamiento forzado.

7. Que con el fin de contar con información sobre la forma como se ha dado cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional, es necesario conocer el estado actual en el que se encuentran las solicitudes de apertura de incidente de desacato contra varios funcionarios del gobierno nacional.

## RESUELVE

**SOLICITAR** al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá, que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, informe a la Corte Constitucional sobre las decisiones que han sido adoptadas hasta el momento frente a las solicitudes de apertura de incidente de desacato trasladadas mediante los Autos 333, 334, 335 de 2006 y 081 de 2007. En el evento en que el Juzgado Quinto Civil del Circuito aún no haya adoptado una decisión frente a dichas solicitudes, se deberá informar a la



Corte Constitucional en qué etapa se encuentra el estudio de dichas solicitudes, las razones por las cuales no se ha adoptado una decisión hasta el momento, así como la fecha aproximada en que adoptará dichas decisiones.

Comuníquese y cúmplase.



**MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA**  
Magistrado

**JAIME CORDOBA TRIVIÑO**  
Magistrado

*Recepción en caratula*

**RODRIGO ESCOBAR GIL**  
Magistrado



**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretaria General